



Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto: Proceso ordinario
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación : 77001-33-33-007-2013-2013-00168-00
Demandante : ÁLVARO VANEGAS POSADA Y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

1. ANTECEDENTES

Los señores ÁLVARO ALONSO VANEGAS POSADA, en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad KEVIN VANEGAS COLORADO Y EMILI VENEGAS COLORADO; NATALIA ANDREA COLORADO GRANADOS; BEATRIZ SOCORRO POSADA GRANADOS Y LUÍS ORFERINO VANEGAS CASTRO, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control reparación directa, presentan demanda contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN A LA ADMISIÓN

Analizada la demanda se observa que fue subsanada dentro del término legal para el efecto, por tanto la misma cumple con los requisitos previstos en el Capítulo Tercero del Título V de la Parte Segunda del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a su admisión.

2.2. CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería al doctor LUÍS JOSÉ NIETO VIDES con cédula de ciudadanía No. 8.851.475, y T.P. No. 177.918, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

2.3. CON RELACIÓN AL ARANCEL JUDICIAL

Conforme a la previsión legal consagrada en el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 1653 de 2013, se deja constancia que la parte demandante se encuentra exonerada de pagar el arancel judicial de que trata dicha ley, como quiera que la misma está conformada por personas naturales, y han manifestado¹ que en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda, no estuvieron obligados a declarar renta, condición que las sitúa dentro de la excepción consagrada en el inciso tercero del artículo 5 de la Ley 1653 de 2013².

¹ Folios 114 a 117 del expediente.

²... “Cuando el demandante sea una persona natural y en el año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda no hubiere estado legalmente obligada a declarar renta, o cuente con amparo de pobreza, el pago del arancel judicial estará a cargo del demandado vencido en el proceso. En este caso, la base gravable serán las condenas económicas decretadas en la sentencia. El juez que conozca del proceso, al admitir la demanda, reconocerá tal condición, si a ello hubiere lugar. La circunstancia de no estar obligado a declarar renta es una negación indefinida que no requiere prueba.” (...)



3. DECISIÓN

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por ÁLVARO ALONSO VANEGAS POSADA, en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad KEVIN VANEGAS COLORADO Y EMILI VENEGAS COLORADO; NATALIA ANDREA COLORADO GRANADOS; BEATRIZ SOCORRO POSADA GRANADOS Y LUÍS ORFERINO VANEGAS CASTRO, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, en ejercicio del medio de control de reparación directa.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al doctor Juan Carlos Pinzón en calidad de Ministro de Defensa, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012)

QUINTO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: Se fija en CIEN MIL PESOS (\$100.000) la suma para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 4-6306-002475-3 del Banco Agrario, número de convenio 11551 a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

SÉPTIMO: Reconocer personería al LUÍS JOSÉ NIETO VIDES con cédula de ciudadanía No. 8.851.475, y T.P. No. 177.918, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

OCTAVO: Conforme a la previsión legal consagrada en el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 1653 de 2013, se deja constancia que la parte demandante se encuentra exonerada de pagar el arancel judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez

D